



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

**Morelia, Mich., Viernes 8 de Abril de 2022**

**NÚM. 7**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURICATO, MICHOACÁN

##### BANDO DE GOBIERNO

##### ACTA DE CABILDO DE SESIÓN

##### ORDINARIA NÚMERO 21

En el municipio Turicato, Michoacán de Ocampo, siendo las 09 (nueve horas) del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), se constituyeron el Recinto Oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento de Turicato, con domicilio en portal Manuel Muñiz, colonia Centro S/N, los (as) CC. Lic. Vicente Gómez Núñez, Lic. María Guadalupe Cruzaley Parra y el Lic. Silverio Villa Cruz, Presidente Municipal Constitucional; Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Turicato Michoacán, respectivamente; así como los (as) regidores propietarios CC. Diocelina Pantoja Cruz, Amos Almonte Barajas, Lic. Francely Ruiz Villanueva, Jhonny Campos Cancino, Osvaldo Vázquez Delgado, Isidro Ibarra Infante y Enemi (sic) Ibarra Aguilera, habiendo; convocados por el Presidente Municipal y notificada por el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos del artículos 35, 36 y 37 párrafo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se desarrollará bajo el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

##### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.-
- 13.-...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.-Presentación, análisis y en su caso, aprobación del nuevo Bando Municipal de Turicato, Michoacán.
- 17.- ...
- 18.- ...

.....  
 .....  
 .....  
**Punto Número Dieciséis del Orden del Día. Presentación, análisis y en su caso aprobación del nuevo Bando Municipal de Turicato Michoacán.-** Toma la palabra el Lic. Vicente Gómez Núñez, Presidente Municipal para exponer a los integrantes del H. Ayuntamiento que como es de su conocimiento en marzo de 2021 se emitió una nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece en su Transitorio Tercero que tercero (sic). «...el Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley...», sin embargo la administración anterior no realizó dicha adecuación por lo que se dispuso de un grupo de trabajo para la elaboración del nuevo Bando Municipal de Turicato, Michoacán, el cual se presenta y se expone para su análisis y eventual aprobación. Acto seguido el Pleno analiza amplia y suficientemente el documento que contiene el nuevo Bando Municipal de Gobierno de Turicato, Michoacán determinado lo siguiente:

**Primero:** Acuerda por unanimidad que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, inciso a) fracción XIII, 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo aprobar el nuevo Bando Municipal de Turicato, Michoacán.

**Segundo:** Acuerda por unanimidad en cumplimiento a los artículos 40, inciso b) fracción VII, 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo aprobar el nuevo Bando Municipal de Turicato, Michoacán, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, su presentación al Congreso del Estado y su más amplia difusión. **Acuerdo Número 52 Cincuenta y Dos /Acta/Ord/21/2021.**

.....  
 .....  
 .....  
 Una vez agotados los puntos del orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 11:00 horas del día 31 de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), levantándose la presente acta, que fue aprobada y ratificada en cada una de las partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma al calce y al margen.

Integrantes del Honorable Cabildo de Turicato.- Lic. Vicente Gómez Núñez, Presidente Municipal; de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.- Lic. María Guadalupe Cruzaley Parra, Síndico Municipal; de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal.- C. Diocelina Pantoja Cruz, de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo.- C. Amos Almonte Barajas, de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Lic. Francely Ruíz Villanueva, de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.- C. Jhonny Campos Cancino, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- C. Osvaldo Vázquez Delgado, de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.- C. Isidro Ibarra Infante, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Enemy (sic) Ibarra Aguilera, de Asuntos Migratorios.- Lic. Silverio Villa Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

El Licenciado Vicente Gómez Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Turicato, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracción II y 177, 178, 179, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 21 de fecha 31 de diciembre del año 2021, aprobó el siguiente:

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURICATO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Municipio de Turicato, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, de observancia obligatoria y general para todas las mujeres y hombres habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Turicato, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3.** El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por el cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad, salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

**ARTÍCULO 4.** El presente Bando de Gobierno Municipal, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del Municipio de Turicato, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de cada materia, quienes deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 5.** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, las y los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Turicato, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Turicato, Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Turicato, Michoacán.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

**ARTÍCULO 7.** El municipio tendrá como característica representativa, su nombre.

**ARTÍCULO 8.** El Municipio de Turicato debe su nombre a las *turicatas*, un ácaro similar a las garrapatas que se encuentra presente en los lugares donde hay ganado.

**ARTÍCULO 9.** Como escudo oficial se utilizará el del municipio de Turicato, que se divide en cuatro cuarteles:



### Cuartel Primero

Sobre esmalte de azul esfumado, que expresa la vivificante pureza del viento que orla la fertilidad de la tierra y del paisaje, así como también habla de la transparencia clarificante de la historia de Turicato, el báculo y el sombrero pastorales del agustino evangelizador granadino Fray Juan Bautista de Moya, fundador por 1560-1570 y de cuyos prodigios fue testigo el lugar.

En la parte inferior de esta partición, el puente: una de las realizaciones materiales del fraile quien en 1552 vino a Michoacán con el oficio de albañil y sobresale la obra de un inmortal testimonio.

### Cuartel Segundo

Resaltando el sombrero arrieril independentista y un capturado sable o espada española con la que el cuartel designa la inmortalidad presencia del guerrillero incansable Manuel Muñiz, capitán del regimiento provincial de Valladolid e hijo preclaro de este pueblo, la verdadera historia nacional lo reconoce como singular caudillo con Hidalgo y Morelos el 18 de enero de 1862. Por las anteriores razones a la cabecera municipal se le denominó «Turicato de Muñiz».

### Cuartel Tercero

En hermosa y elocuente fusión con el aurífero esmalte de este cuartel, el documental diseño de las tradicionales herramientas que desde siglos fundó la esperanza y el deseo de progreso de los vecinos turicatenses, quien como serpientes conocedores y cultivadores laboriosos de sus tierras, las hicieron producir el dulce jugo de los innumerables cañaverales que circundan la zona, aquí la rueda transportadora de agua, cual ejemplo del esfuerzo conjunto para lograr el movimiento preciso del antiguo trapiche. Turicato fue abastecedor de caña de azúcar desde el siglo XVII. Este es un homenaje a las pasadas generaciones que dieron prez y honra a Turicato.

### Cuartel Cuarto

Sobre un clarísimo azul celeste, el panorama turicatense coronado por el Cerro Negro para muchas y para muchas más de San José o de la Cruz.

El paisaje de este cuartel unanimiza el carácter laborioso de los habitantes celosos del cultivo de sus tierras que de la infinidad fructífera que producen.

**ARTÍCULO 10.** El escudo oficial del municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal, debiéndose exhibir en manera ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 11.** El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Honorable Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 12.** El municipio de Turicato se encuentra localizado al sureste del estado de Michoacán, en la región denominada como la Tierra Caliente; tiene una extensión territorial de 1 546.27 kilómetros cuadrados que representan el 2.62 % de la totalidad del Estado, sus coordenadas extremas son 18° 41' - 19° 12' de latitud norte y 101° 11' - 101° 39' de longitud oeste y su altitud fluctúa entre un máximo de 2400 y un mínimo de 400 metros sobre el nivel del mar.

Limita al este con el municipio de Carácuaro; al noreste con el municipio de Nocupétaro; al noroeste con el municipio de Ario; al norte con el municipio de Tacámbaro; al oeste con el municipio de La Huacana; al sureste con el municipio de Huetamo, y al suroeste con el municipio de Churumuco.

**ARTÍCULO 13.** El territorio del municipio de Turicato, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán. El ámbito de competencia de las autoridades municipales se limitará a su territorio y población.

**ARTÍCULO 14.** La división política del municipio de Turicato, está constituida por la cabecera municipal, denominada Turicato de Muñiz y cinco tenencias que cuentan con jefaturas de tenencia y encargaturas del orden por comunidades, mismas que de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda; realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020, son las siguientes:

1. Puruarán de Matamoros.
2. Cahulote de Santa Ana.
3. Zárate.
4. Cuitzian Grande.
5. Santa Cruz de Morelos.

**ARTÍCULO 15.** La autoridad municipal, podrá designar jefes de manzana en aquellas colonias que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 16.-** Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º y la Igualdad de Género en su artículo 4º; así como en los ordenamientos correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los vecinos del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, desde la igualdad y equidad; e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- IX. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mismos que contendrán el enfoque de la Perspectiva de Género y serán tendientes a la búsqueda de la Equidad entre Mujeres y Hombres;
- X. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, teniendo especial atención en la garantía del Derecho Humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, conforme a lo instruido en las leyes Nacional y Estatal a este respecto;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad, e higiene pública;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las mujeres y hombres habitantes de Turicato ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera Municipal;

XVIII. Promover el bienestar social de Mujeres y Hombres, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y,

XIX. Las demás que se establezcan en las normas Federales, Estatales, este Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que expida el mismo Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en la Ley Orgánica, este Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 18.** Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento integrará un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Para efecto de altas y bajas del padrón municipal a petición del interesado, se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

**ARTÍCULO 21.** La vecindad en un municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio o con residencia efectiva por ese lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad; y,
- III. Los ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del municipio.

**ARTÍCULO 22.** La vecindad en el municipio no se pierde:

- I. Cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 23.** Las ciudadanas y ciudadanos de un municipio

tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el Gobierno Municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;

- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación anticipada;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el ayuntamiento o la legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la educación básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.** Son visitantes del municipio, todas aquellas mujeres y hombres que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 25.** Son derechos de las y los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Solicitar y obtener la orientación y el auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
- III. Hacer uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables, en su calidad de visitantes del municipio.

**ARTÍCULO 26.** Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y las disposiciones municipales.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.** El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,

- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 28.** Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

#### TÍTULO SEGUNDO

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 29.** El Municipio de Turicato, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo le otorgan, la cual se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 30.** El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete regidores, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal.

El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos de manera popular; simultáneamente y en su totalidad. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley Orgánica Municipal.

Si alguno de los miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo

cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 32.** El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 33.** El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del mismo.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 36.** El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como Regidoras y Regidores es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

**ARTÍCULO 37.** El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de jefaturas de departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, compensaciones estímulos, gratificaciones, comisiones viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o

analítico de plazas.

**ARTÍCULO 38.** El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Solemnes:** Aquellas que exigen un ceremonial especial;
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

**ARTÍCULO 39.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con la mitad más uno de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones del mismo.

**ARTÍCULO 40.** Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de este, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

**ARTÍCULO 41.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

**ARTÍCULO 42.** El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las sesiones de Ayuntamiento:

Se tendrán como circulares o disposiciones de observancia obligatoria, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en Sesión de Ayuntamiento; relativas a la organización del trabajo del H. Ayuntamiento que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Se tendrán como ordenamiento, aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 43.** Se deberá observar los casos que la Ley Orgánica establece los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes o mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones, acuerdos, iniciativas u ordenamientos.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 44.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre

sus miembros, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo con las necesidades del Municipio, estas podrán ser permanentes o transitorias.

**ARTÍCULO 45.** Las Comisiones permanentes propondrán al H. Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

**ARTÍCULO 46.** Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por la presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación Y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo determine; y,
- XIV. Serán Comisiones Transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener



las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

**ARTÍCULO 48.** Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

**ARTÍCULO 49.** Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

**ARTÍCULO 51.** Previa autorización del Ayuntamiento, las Comisiones podrán citar al Pleno del Cuerpo Colegiado a los titulares de la Dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 52.** Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 53.** La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de efficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;

VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;

IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

X. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos originarios, en términos de la ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del plan municipal de desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,

XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables

**ARTÍCULO 54.** La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus muebles e inmuebles así como su uso y destino;
- II. Mantener un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Municipio y que son propiedad del Ayuntamiento, procurando tener la documentación legal que acredite la posesión de dichos bienes (escrituras, títulos de propiedad, facturas, etcétera);
- III. Presentar a consideración del Ayuntamiento la desincorporación de los bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento y que ha terminado su periodo de vida útil;
- IV. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia para aprobación del Ayuntamiento;
- V. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo se refiere;
- VI. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VIII. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- IX. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes municipales;
- X. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;

- |  |  |
|--|--|
| <p>XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>XII. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,</p> <p>XIII. Las demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p> | <p>III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;</p> <p>IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> |
|--|--|

**ARTÍCULO 55.** La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

- |   |   |
|---|---|
| <p>I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;</p> <p>III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;</p> <p>IV. Coadyuvar en el desarrollo social y económico del municipio;</p> <p>V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, con las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,</p> <p>VII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables;</p> | <p>V. Participar en las redes regionales de cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;</p> <p>VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;</p> <p>VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;</p> <p>VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;</p> <p>IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;</p> <p>XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;</p> <p>XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,</p> <p>XIV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables;</p> |
|---|---|

**ARTÍCULO 56.** La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a los sectores más vulnerables de la población del Municipio;

**ARTÍCULO 57.** La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;
- VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuenten con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- XII. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- XIII. Vincularse con la comisión estatal de los derechos humanos y el consejo estatal para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia del estado de Michoacán,
- para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el municipio; y,
- XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia.
- ARTÍCULO 58.** La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción

del deporte en todos sus géneros y modalidades;

- XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- XIX. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 59.** La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación

municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;

- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 60.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;

- |   |  |
|---|--|
| IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;   | V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;  |
| X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;                  | VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del municipio;   |
| XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, | VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;  |
| XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta ley u otras disposiciones aplicables.                                      | VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales; |

**ARTÍCULO 61.** La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado, la Federación y entre los Municipios; y,
- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 62.** La comisión de planeación, programación y desarrollo sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;

- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipal a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 63.** La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 64.** Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones, las Regidoras y los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la presente Ley.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

###### a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Promover y vigilar que las y los servidores públicos municipales actúen con perspectiva de género y las disposiciones legales nacionales y estatales a favor de la mujer y el ejercicio de sus derechos;
- V. Establecer políticas públicas de planeación y atención igualitaria y tendiente a garantizar la equidad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la atención con calidad y calidez a mujeres víctima de esta violencia;
- VI. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- VII. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano

municipal, de centro de población y parciales;

- IX. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- X. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- XI. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- XII. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XIV. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- XV. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XVI. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVII. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVIII. Aprobar, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y de la Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; todos a propuesta del Presidente Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
- XX. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

###### b) En materia de Administración Pública:

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;

- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar, depurar y restaurar el patrimonio documental del municipio existente en los archivos de trámite, de concentración e histórico.
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.
- c) En materia de Hacienda Pública:**
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la propuesta de Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al

último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el Periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.

**d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:**

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Apoyar los programas de asistencia social;
- V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación

laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;

- VIII. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- IX. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**e) En materia de Equidad e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:**

- I. Desarrollar la política pública municipal en materia de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad y tendientes a alcanzar la equidad entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y promover campañas de concientización sobre la equidad e igualdad entre los géneros, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado; y,
- V. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**f) En Erradicación de Violencia con las Mujeres:**

- I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco del subsistema Regional;
- II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género;
- III. Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;
- V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores;
- VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre



violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio; y,

- VII. Proporcionar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres por Razones de Género, toda la información que se genere en el ámbito de su competencia sobre la materia.

**g) En materia de cultura:**

- I. Elaborar el diagnóstico y el Programa Municipal de Cultura, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales;
- II. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- III. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio; y,
- IV. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 66.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 67.** El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Direcciones, Coordinaciones o Unidades de Responsables; o Entidades y Unidades Administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

**ARTÍCULO 68.** Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de

prestar en un servicio o actividades municipales.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 69.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento, autoridades y funcionarios municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica municipal, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales

**ARTÍCULO 70.** Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores;
- IV. Contralor Municipal; y,
- V. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 71.** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el

Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;

- VII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta Ley;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el Municipio;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios Municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**ARTÍCULO 72.** Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal de su municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos

de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;

- II. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado;
- III. De despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal; y,
- V. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 73.** La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndica o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 74.** Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y

- aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protecciones de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familia, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.
- ARTÍCULO 75.** En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.
- ARTÍCULO 76.** El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;

- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 dos años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrara en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

**ARTÍCULO 77.** Para la elección de la contralora o contralor municipal, se observara el siguiente procedimiento;

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;

- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes;
- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo; y,
- X. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 78.** Son autoridades auxiliares municipales, los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales.

**ARTÍCULO 79.** Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden serán electos por plebiscito en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica y los lineamientos emitidos por el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 80.** Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 81.** Son atribuciones de las autoridades auxiliares, las siguientes:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o

cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;

- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma expresa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 82.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 83.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 84.** A fin de auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las áreas que conforman el Ayuntamiento de Turicaco serán las siguientes:

##### Unidades Responsables:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Salud y Protección Civil;
- V. Tesorería;
- VI. Secretaría Técnica;

- VII. Despacho Jurídico;
- VIII. Contraloría Municipal;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Educación;
- XIII. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- XIV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- XV. Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XVI. Dirección de Agua Potable.

Las atribuciones de cada una de las áreas señaladas quedan contempladas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 85.** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. No habrá preeminencia de ninguna dependencia sobre otras y su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el cual será expedido por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 86.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como descentralizada, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos de este Bando y conforme a la Ley Orgánica, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 88.** El H. Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

#### ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:

- I. Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública

Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración, operación y fortalecimiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que estime convenientes.

**ARTÍCULO 91.** Los organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento, actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos y los integrantes de los mismos se regirán por las políticas generales marcadas por el consejo correspondiente, su reglamento interno, la Ley Orgánica Municipal y la Legislación Estatal y Federal de competencia.

**ARTÍCULO 92.** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de las obras y las acciones, así como en la prestación de los servicios públicos determinados, la Administración Municipal, podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico que se pretenda alcanzar.

### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 93.** El Gobierno Municipal de Turicato, encausará sus acciones a través de la Planeación Democrática y Sustentable, teniendo como objeto:

Establecer políticas que, sustentadas en la participación democrática, con enfoque de perspectiva de género, que den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica, su género y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, Estatales y Federales que se aplicarán durante Administración Municipal vigente.

Atender las demandas prioritarias de la población del municipio, buscando soluciones que efectivamente impacten en la solución de las causas y los problemas.

**ARTÍCULO 94.** Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Turicato, contará con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales de Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEEM 2021-2027), Plan Nacional de Desarrollo (PND 2018-2024) y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 propuestos por la Organización de las Naciones Unidas; este contendrá un enfoque de perspectiva de género que detalle las políticas públicas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; así como acciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su

vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 96.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- II. Las Dependencias del Ayuntamiento, vincularán sus programas con el presupuesto de egresos probado para tal fin; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO 98.** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

**ARTÍCULO 99.** El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- I. Propiciar el desarrollo armónico del municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales;
- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Fomente e impulse la participación social y política dirigida a lograr la equidad e igualdad y entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- IV. Se sustente en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los géneros, para asegurar la plena participación de la mujer y el respeto al ejercicio pleno de sus derechos, evitando de toda forma su discriminación;
- V. Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Instrumente y articule acciones municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones

de género, en el marco del Subsistema Regional;

- VII. Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del bien común y el desarrollo equilibrado y sustentable;
- VIII. Buscar que los servidores públicos municipales brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que garanticen la eficiencia en el servicio y la aplicación de los recursos;
- IX. Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo para el periodo 2018-2024;
- X. Mantener articulación con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán que el ejecutivo Estatal propondrá para el periodo 2021-2027;
- XI. Considerar las propuestas que el Ejecutivo Estatal presente y que sean rescatables para la población del municipio en materia de empleo, participación ciudadana, desarrollo industrial, comercio, turismo, financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, asesoría técnica gratuita, subsidios, apertura de canales de comercialización más eficientes y seguros, seguridad pública; revisión de los apoyos otorgados a través de los programas sociales; desarrollo de infraestructura, carretera, urbana, rural, industrial, comercial, turística, educativa, de salud y de protección al medio ambiente; y,
- XII. Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

**ARTÍCULO 100.** Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 101.** Las y los ciudadanos vecinos del Municipio de Turicato, pueden presentar a la autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo y/o en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán las y los vecinos del Municipio de manera directa, a través de las autoridades auxiliares, asociaciones vecinales, partidos

políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el Municipio, que estén legalmente constituidas cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

**ARTÍCULO 102.** La participación ciudadana, implica el compromiso del Gobierno Municipal de tomar en cuenta a la ciudadanía para incluir sus propuestas en los programas correspondientes y a la corresponsabilidad económica y operativa que adquieren los ciudadanos para llevarlas a cabo.

**ARTÍCULO 103.** Las y los habitantes del Municipio tienen derecho a exponer sus necesidades estando presentes en las sesiones públicas de Cabildo, solicitando de manera directa al H. Ayuntamiento en pleno, la solución de las mismas, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 104.** Las y los ciudadanos del Municipio de Turicato pueden presentar iniciativas de reforma al presente Bando, reglamentos municipales, leyes y decretos de carácter Estatal, etcétera, que se relacionen con la Administración Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas por escrito en forma individual o colectiva.

**ARTÍCULO 105.** Las y los ciudadanos del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, de acuerdo con lo que establece el Capítulo XXIX de la Ley Orgánica Municipal y la ley de la materia, en su caso.

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el reglamento respectivo;

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento; y,

- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Ayuntamiento o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento.

La iniciativa popular es el derecho que tienen las y los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

Cubiertos los requisitos formales, es el Ayuntamiento el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

**ARTÍCULO 107.** Para llevar a la práctica las figuras consultivas: El Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto. Los elementos serán:

- I. Padrón de electores;
- II. El porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- III. Características de la convocatoria y plazos;
- IV. Medios de difusión y plazos para la misma;
- V. Acreditación de los electores (credencial de elector);
- VI. Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- VII. Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- VIII. Tiempo para la aplicación de resultados, de ser obligatorios;
- IX. Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- X. Resolución de controversias.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 108.** Por la naturaleza productiva del Municipio, el Ayuntamiento de Turicato promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el Desarrollo Económico Sostenible y el Desarrollo Ambiental Sustentable.



**ARTÍCULO 110.** El H. Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Estado, con otros Municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

**ARTÍCULO 111.** El H. Ayuntamiento impulsará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de Desarrollo Agropecuario del Municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de Ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,
- IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

**ARTÍCULO 112.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un Presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de cada una de las Organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y,
- VI. Un representante de cada comisariado de los Ejidos existentes en el Municipio; de los Jefes de Tenencia y/o encargados del orden.

**ARTÍCULO 113.** Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Ayuntamiento de Turicato, Michoacán; de conformidad a la Ley General y con la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes

atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo en coordinación en con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos Federal y del Estado, en

la vigilancia forestal del Municipio;

- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la Comisión Forestal del Gobierno del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 115.** En materia de Desarrollo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Turicato, Michoacán:

- I. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano municipal, centro de población y parciales;
- III. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. La constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, ecología y preservación del medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo; y,
- VI. Buscar los mecanismos necesarios que permitan satisfacer

las necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO 116.** En esta materia, también corresponde al Ayuntamiento:

- I. Revisar los proyectos, así como supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, divisiones y rectificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- II. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, el programa aprobado de desarrollo urbano municipal y los que de él se deriven;
- III. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, de Centro de Población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de Centro de Población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centro de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones y condominios,

- de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables en materia de Desarrollo Urbano, así como el Reglamento de Construcción Municipal;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código y leyes aplicables en la materia de Desarrollo Urbano, así como por el Reglamento de Construcción;
- XVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el municipal;
- XIX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XX. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial municipal;
- XXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas Federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el reglamento correspondiente;
- XXIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competen, para impulsar un crecimiento ordenado de los núcleos de población;
- XXIV. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población y parciales de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales; y,
- XXV. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los programas para los centros de población y parciales, y la reglamentación respectiva.
- ARTÍCULO 117.** El H. Ayuntamiento, en la formulación, aprobación, administración, evaluación, vigilancia y modificación, de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, deberá coordinarse con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del ramo.
- TÍTULO NOVENO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
- ARTÍCULO 118.** El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, así como los de protección civil y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 119.** Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, estos pueden ser realizados por la Administración Municipal o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente.
- ARTÍCULO 120.** El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.
- ARTÍCULO 121.** Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:
- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
  - II. Alumbrado público;
  - III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  - IV. Mercados y centrales de abastos;
  - V. Panteones;
  - VI. Rastro;
  - VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
  - X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según

las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,

- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 122.** Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 123.** Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 124.** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 125.** En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicios, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

**ARTÍCULO 126.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 127.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO I

### DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 128.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 129.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, el cual prestará en los términos de Ley de la materia, bando y de los reglamentos que al efecto apruebe el H. ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable del Municipio.

**ARTÍCULO 130.** Son obligaciones del Ayuntamiento en este rubro, las siguientes:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de los organismos operadores municipales;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Publicas y la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como promoción y concientización sobre una cultura en el manejo racional de agua potable;
- VI. Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;
- VIII. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;
- IX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- X. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,

XII. Realizar visitas de inspección y verificación.

**ARTÍCULO 131.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que presta el H. Ayuntamiento, en las zonas urbanas y rurales del Municipio de Turicato donde aplica, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de servicios.

**ARTÍCULO 132.** El H. ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 133.** Son obligaciones de los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Turicato, las siguientes:

- I. Utilizar de manera racional y sin desperdicios el agua potable que llega a su domicilio tanto para consumo humano como para servicios domésticos;
- II. Apoyar a las autoridades municipales haciendo los reportes correspondientes de fugas de agua y drenaje a los números que la Dirección de Agua Potable disponga para tal efecto o a través de las autoridades auxiliares;
- III. Cubrir en tiempo y forma las cuotas de recuperación impuestas por el Ayuntamiento, los comités de agua potable o autoridades auxiliares por la prestación del servicio, en las localidades donde aplica; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes en la materia, este bando y los reglamentos municipales vigentes.

## CAPÍTULO II DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 134.** Es competencia del H. Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

**ARTÍCULO 135.** Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 136.** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

**ARTÍCULO 137.** La Dirección de Servicios Públicos fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal

efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 138.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separada en orgánicos, inorgánicos y sanitarios; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

**ARTÍCULO 139.** El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, adecuará, de acuerdo a las condiciones físicas y sociales del Municipio, las disposiciones que considere necesarias.

## CAPÍTULO III DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 140.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

**ARTÍCULO 141.** El H. Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 142.** El sacrificio de los animales, será única y exclusivamente en el Rastro Municipal, no pudiéndose adecuar ningún espacio para tal fin, ni en la cabecera municipal, ni en ninguna de las localidades.

**ARTÍCULO 143.** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de inspector, y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO 144.** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

**ARTÍCULO 145.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Piletas para el depósito de agua;
- III. Hornillos;

IV. Planchas;

V. Cazos; y,

VI. Reatas, entre otros.

**ARTÍCULO 146.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, Encargaturas del Orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**ARTÍCULO 147.** Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 148.** El servicio público de panteón será prestado por el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 149.** El H. Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 150.** El servicio de panteón estará a cargo de un responsable, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 151.** En las Tenencias y localidades del Municipio los encargados de los panteones serán los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 152.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

#### CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 153.** Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de Mujeres y Hombres, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

**ARTÍCULO 154.** En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública

y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;

IV. Establecer secciones o elementos de la policía preventiva especializados en materia de violencia de género contra las mujeres;

V. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos de seguridad pública las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;

VI. Promover y vigilar que sus servidores públicos (de seguridad pública) actúen con perspectiva de género y de acuerdo a las leyes nacionales y estatales, normatividad y reglamentación en materia de atención a mujeres víctimas de violencia;

VII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;

VIII. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección a Mujeres conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

X. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,

XI. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 155.** La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 156.** El presente Capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 157.** Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;

VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,

VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

**ARTÍCULO 158.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 159.** Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 160.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 161.** En el Municipio de Turicato, el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

**ARTÍCULO 162.** La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

**ARTÍCULO 163.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 164.** El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 165.** En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones

que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 166.** El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

**ARTÍCULO 167.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

**ARTÍCULO 168.** El H. Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

#### CAPÍTULO VII

##### MERCADOS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 169.** Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 170.** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 171.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

**ARTÍCULO 172.** El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Mercados y Tianguis.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

**ARTÍCULO 173.** La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 174.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

**TÍTULO DÉCIMO**  
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 175.** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; e,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

**Artículo 176.** La Dirección de Salud y Protección Civil Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

**CAPÍTULO II**  
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**Artículo 177.** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. Fomentar la promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias en este rubro;
- III. Fomentar la participación ciudadana para combatir la fármaco dependencia, la drogadicción y el alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Apoyar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Apoyar en el mantenimiento y procurar proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales;
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y,
- VIII. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística.

**ARTÍCULO 178.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación preescolar, primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el H. Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 179.** El Himno Nacional se entonará total o



parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

**ARTÍCULO 180.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Cultural como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los Gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de Gobierno; y,
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, Fondos Nacionales y Estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos Federales y Estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

### CAPÍTULO III

#### DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 181.** Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con la Dependencias Estatal y Federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;

VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,

VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

**ARTÍCULO 182.** En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 183.** Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo. En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

### CAPÍTULO IV

#### EQUIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**ARTÍCULO 184.** El Ayuntamiento procurará la Igualdad y equidad de Género a través del Departamento de Atención a la Mujer; siendo atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Municipio, se sustente en una política con perspectiva de género, para asegurar la plena participación de la mujer, evitando de toda forma su discriminación;
- II. Promover y proponer políticas públicas tendientes a garantizar la Igualdad y equidad de género, que favorezcan la disminución de la brecha de género entre mujeres y hombres, así como aquellas que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, así como la capacitación de las y los servidores públicos en esta materia.
- IV. Representar, en los términos que le instruya el Consejo, al Municipio de Turicato ante las instituciones homólogas de otras entidades y de la Federación, y ante organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres en el municipio;
- V. Coordinar talleres y conferencias sobre temáticas encaminadas a la erradicación de la violencia contra la mujer, la erradicación de la discriminación en razón de género, etcétera dirigidas a la población y las dependencias del Ayuntamiento;

- VI. Brindar asesoría médica, jurídica y psicológica a aquellas víctimas de violencia en razón de género, cuando así se requiera;
- VII. Impulsar la generación y aplicación de programas en beneficio directo de mujeres violentadas, que les permita tener un ingreso propio;
- VIII. Gestionar ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IX. Informar y orientar a la población sobre los programas a que pueden tener acceso las mujeres del municipio, tanto Estatales como Federales. Crear convenios de colaboración a través de las Instancias correspondientes;
- X. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo; ante la administración pública y la sociedad en general;
- XI. Impulsar acciones de la administración pública municipal que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra la mujer en todas sus modalidades, otorgando prioridades a aquellas que tiendan a prevenirla, incluyendo la promoción de las modificaciones legales que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres;
- XII. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre la mujer en el Municipio, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas municipales de atención a su entorno social;
- XIII. Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de opciones productivas generadoras de empleos e ingresos que concilien el crecimiento económico, la lucha contra la pobreza;
- XIV. Ofrecer servicios de asesoría en la elaboración de proyectos productivos, y proporcionar orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones de mujeres que así lo requieran;
- XV. Promover y participar en los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias que contrarresten las imágenes parciales o negativas de la mujer; y,
- XVI. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán:
- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la Ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

### CAPÍTULO V

#### DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 185.** En el Municipio funcionará un Unidad Responsable para el Desarrollo Integral de la Familia, encargada

**ARTÍCULO 186.** La unidad responsable encargadas del Desarrollo Integral de la Familia, será una área de la administración pública centralizada con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el reglamento que para ello expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 187.** El titular de la Unidad Responsable para el Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal, bajo los siguientes lineamientos.

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones;
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada; y,
- III. Se establecerá un Patronato del DIF, el cual podrá estar integrado por familiares directos, consanguíneos o civiles, de los miembros del Ayuntamiento en funciones. Los cargos serán honoríficos, sin remuneración y su duración será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

**ARTÍCULO 188.** El Patronato citado en la fracción III del artículo que antecede, estará integrado por una Presidenta, una Secretaria y dos Vocales, mismos que serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento, teniendo dicho patronato como atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos señalados en este Bando;
- II. Validar, a través de su Presidenta, las compras, adquisiciones y requisiciones que realice el DIF Municipal;
- III. Autorizar, a través de su Presidente, la Iniciativa que se envía al Ayuntamiento, de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos para la Unidad Responsable del DIF Municipal;
- IV. Representar al DIF Municipal ante las diversas dependencias e instituciones públicas y privadas; y,
- V. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando o el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL

**ARTÍCULO 189.** El Ayuntamiento procurará el rescate, la guarda, organización preservación, conservación preventiva, restauración, conducción, depuración y aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico municipal, comprendiendo en éste a todos los acervos, fondos, series, expedientes, documentos y registros de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las dependencias de la administración municipal, a través de dirección del archivo municipal e histórico, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano normativo y asesor del Ayuntamiento en materia de administración de documentos y archivos,

correspondiéndole apoyar y regular técnicamente a las dependencias municipales, en lo que respecta a la producción, conservación, uso y aprovechamiento de su documentación, así como a la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo que se establezcan en este campo;

- II. Fungir como institución central para la conservación y consulta de la documentación generada y acumulada por el municipio, así como de la que en el futuro el ayuntamiento produzca;
- III. Coordinar la conformación del comité técnico de archivos y su correcto funcionamiento;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los instrumentos de trabajo en materia de gestión documental; cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, inventarios de transferencia, inventario de identificación de series documentales y plazos de conservación, así como las fichas técnicas de valoración documental;
- V. Resguardar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- VI. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada como reservada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve ese carácter;
- VII. Dictaminar sobre el destino final de la documentación generada por las dependencias del municipio, una vez prescrita su utilidad administrativa, fiscal y legal, conservando la que tenga valor histórico;
- VIII. Proponer ante el comité técnico de archivos, la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y en su caso los plazos de conservación y que no posean valor histórico conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Publicar al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservándolos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Proponer el plan anual de desarrollo archivístico;
- XI. Coordinar las transferencias documentales primarias y secundarias a los archivos de concentración e histórico respectivamente de conformidad con los plazos de conservación y dictámenes de valoración documental;
- XII. Establecer los procedimientos de consulta de los archivos, creando los criterios para el acceso a los expedientes apeguándose a las normas aplicables en la materia;
- XIII. Implementar políticas y estrategias de preservación que

permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y,

- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 190.** El Ayuntamiento promoverá la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 191.** El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

**ARTÍCULO 192.** El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Turicato, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

**ARTÍCULO 193.** Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

**ARTÍCULO 194.** El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 195.** El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 196.** El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal.

**ARTÍCULO 197.** Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar

con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 198.** El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 199.** El H. Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 40, inciso C, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 200.** La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 201.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

**ARTÍCULO 202.** El H. Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 203.** El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 204.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 205.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 206.** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al H. Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,
- IV. El control presupuestal;

Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el H. Ayuntamiento lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la Presidencia Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 207.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 208.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 209.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 210.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 211.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 212.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del H. Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 213.** El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento General de Comercio establezca.

**ARTÍCULO 214.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**ARTÍCULO 215.** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos, así mismo, deberá contar con acceso independiente.

### CAPÍTULO II DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 216.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente

podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 217.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 218.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 219.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha Ley. El H. Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 220.** El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se

encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 221.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**ARTÍCULO 222.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian. De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 223.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 224.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se encuentran establecidas en el Reglamento General de Comercio.

**ARTÍCULO 225.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 226.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en el Reglamento General de Comercio, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 227.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 228.** Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagara la multa en UMAS que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario en UMAS de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 229.** Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 230.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 231.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica,

sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

**ARTÍCULO 232.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 233.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; el Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del H. Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

**ARTÍCULO 234.** Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 235.** El Recurso de Revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 236.** El Recurso de Revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 237.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;

- VII. El lugar y fecha de la presentación del Recurso de Revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

**ARTÍCULO 238.** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**ARTÍCULO 239.** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 240.** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 241.** Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 242.** Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor

Público Municipal, serán responsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 243.** Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 244.** Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Turicato y en su caso, a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 245.** Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Turicato, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.** Se abroga el anterior Bando del Gobierno Municipal de Turicato, publicado el 1º de enero de 2009 en la sección Segunda del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a los Reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Turicato, Michoacán.

**CUARTO.** Para la expedición de Reglamentos Municipales se observarán los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

**QUINTO.** Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

**SEXTO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal. (Firmados).